



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 6664

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Cuenta especial "Lucha contra el mal de Chagas".
Creación.

Sanción: 23/07/2004; Promulgación: 23/07/2004;
Boletín Oficial 26/07/2004.

Visto, el Expediente N° 251 Código 13 año 2004 del registro del Ministerio de Economía, Producción y Medio Ambiente y el Decreto N° 55 del 23 de abril de 2004; y

Considerando:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 55/04 se dispuso que la Contaduría General de la Provincia debía determinar los montos que se hubieran abonado en exceso a lo establecido en el primer párrafo del artículo séptimo del Contrato de Vinculación con el Banco Santiago del Estero S.A., y proceder a intimar a esa entidad bancaria a la devolución de los importes respectivos con más los accesorios correspondientes.

Que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia ha solicitado que los fondos que ingresen a la Provincia en concepto de devolución de comisiones percibidas indebidamente por el Banco Santiago del Estero S.A. sean afectados al Programa de "Lucha contra el Mal de Chagas".

Que en atención al considerable incremento de la enfermedad de Chagas que se ha producido en los últimos años, se hace necesario disponer de mayores recursos a fin de intensificar el Programa de Lucha Antichagas de la Provincia, en lo referente a investigación (tanto en atención médica, en salud pública, como en las estrategias de control vectorial y vigilancia), diagnóstico y tratamiento del enfermo de Chagas en sus distintas fases.

Que se hace necesario contar con financiamiento para producir la transferencia de conocimientos y lograr la participación comunitaria en las acciones de la lucha antichagas como una función esencial de salud pública, que además permita una mayor accesibilidad a los servicios de salud a cargo del Estado Provincial.

Que a fin de resolver la problemática de infraestructura (erradicación de viviendas rancho, refacciones y/o modificaciones domiciliarias y peridomiciliarias, etcétera), la disponibilidad de equipamientos e insumos con destino al tratamiento químico de viviendas y su vigilancia entomológica, la adquisición y/o renovación de bienes de capital con destino al Programa de Lucha Antichagas, como así también permitir el financiamiento de becas y de contratos de obras profesionales para el desarrollo de una mayor capacidad operativa cuando la planificación lo exija; es que se hace necesario destinar única y exclusivamente la totalidad de los fondos que se recauden por el mencionado concepto, al Programa de Lucha Antichagas, tratando de esta manera de cumplir en parte con una necesidad social urgente que padece gran parte de la población rural y suburbana de esta provincia.

Que esta Intervención Federal no puede permanecer insensible a este requerimiento social, y considera conveniente encauzar los fondos que ingresaren por la devolución de las comisiones indebidamente percibidas por el Banco Santiago del Estero S.A. para una aplicación que beneficie a la salud de la población, para lo cual es necesario la creación de una cuenta especial financiada con estos recursos y otros que se dispongan, de manera tal que se satisfagan todas las erogaciones que sean necesarias para atacar en forma intensiva la propagación de este flagelo que afecta a tantos ciudadanos de nuestra sociedad.

Que la lucha contra esta epidemia requiere una planificación plurianual con sus financiamientos garantizados.

Que es posible obtener recursos para este fin provenientes de entidades públicas y privadas, locales, provinciales, nacionales e internacionales.

Que la presente Ley se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la [Constitución Nacional](#), la Ley Nacional N° 25.881, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 394 del 1° de abril de 2004 y lo dispuesto por la Constitución de la Provincia.

Por ello; el Interventor Federal de la Provincia de Santiago del Estero sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1° - Créase la Cuenta Especial denominada "Lucha contra el Mal de Chagas", la que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para el financiamiento de las actividades del Programa de Lucha Antichagas.

Art. 2° - El financiamiento del Programa de Lucha Antichagas, a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, tendrá origen en los recursos que anualmente se asignen en el Presupuesto de la Provincia, y con aportes privados y de otros organismos públicos que se destinen a la Cuenta Especial creada por el artículo 1° de la presente Ley, como así también, los fondos que se recauden en concepto de recupero de comisiones percibidas indebidamente por el Banco Santiago del Estero S.A., de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 55/04.

Art. 3° - El destino específico de estos fondos será la aplicación para cubrir todas las necesidades que demanden el cumplimiento del Programa de Lucha Antichagas de manera amplia y plurianual, de forma tal que permita atacar a este mal en todas sus etapas y formas, incluyendo el relevamiento estadístico y serológico de la enfermedad.

Art. 4° - El Ministerio de Salud y Desarrollo Social, tendrá a su cargo la planificación y ejecución del Programa de Lucha Antichagas, informando en forma detallada las partidas presupuestarias que deberán crearse para el cumplimiento de la misma.

Art. 5° - Autorízase al Ministerio de Economía, Producción y Medio Ambiente a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

